

**Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2234-O**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022**

**Asunto:** Respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2104-O, respecto al requerimiento sobre la finalidad y objeto de certificado ambiental por Guías de Prácticas Ambientales No. 811-VT.

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante sesión ordinaria N° 170, de fecha 24 de octubre de 2022, ante la Comisión de Uso de Suelo, se trató el Oficio GADDMQ-AZT-2022-1968-O; el ingeniero Darío Gudiño, en su calidad de Director Metropolitano de Gestión Territorial, comunicó ante dicha comisión, que mediante Oficio GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, de fecha 14 de junio de 2022, la Secretaría de Ambiente, certificó, que el Certificado Ambiental presentado por el señor Rogelio Paillacho, de fecha 2011, constituye un permiso de funcionamiento para actividades económicas.

Ante este particular, el Ing. Darío Gudiño, remite mediante el Oficio STHV-DMGT-2022-3844-O, de fecha 24 de octubre de 2022, lo siguiente:

*“se remite el pronunciamiento realizado por parte de la Secretaría de Ambiente mediante oficio GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M de 14 de junio de 2022, relacionado con la preexistencia para iniciar el proceso de licenciamiento del establecimiento denominado "Taller Automotriz Ferrari" a nombre del administrado José Rogelio Paillacho Cuñas, para que se continúe con la respectiva gestión, por ser tema de su competencias. “*

Por lo que, en mi calidad de Autoridad otorgante de la Licencia Única de Actividad Económica, conforme lo establece el artículo 1805 del Código Municipal, me permito solicitar a su Autoridad, que se certifique a través de sus competencias, el alcance del Certificado Ambiental Nro. 811-VT, de fecha 13 de julio de 2011, emitido por el Secretario de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta solicitud la realizó en virtud a las consideraciones siguientes:

Con fecha 14 de junio de 2022, la Mgs. Alicia Janeth Vallejo Merino, en su calidad de Directora de Gestión de la Calidad Ambiental, emite el memorando Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, en donde menciona de manera expresa lo siguiente:

*“Al respecto, y sobre la base de la revisión del Certificado Ambiental por Guías de Prácticas Ambientales (GPA) No. 811-VT del 13 de julio del 2011, realizada por personal de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente, se indica lo siguiente:*

**Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2234-O**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022**

- *Proyecto, Obra o Actividad: “Taller Automotriz Ferrari”*
- *Dirección: Calle Padre Carlos s/n y Av. Interoceánica Km 7*
- *Razón Social PAILLACHO CUNAS JOSE ROGELIO*
- *Vigencia del Certificado Ambiental: del 01/07/2011 hasta el 01/07/2013 emitido el 13 de julio de 2011.*
- *Actividad Económica: Lavadoras, Mecánicas y Lubricadoras (enmarcado dentro de los lineamientos de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el Distrito Metropolitano de Quito).*

*Cabe mencionar que la información antes señalada, fue emitida en su momento conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007, el Certificado por GPA se constituyó en un instrumento administrativo que facultó al regulado para realizar sus actividades “Art. II.381.34.- CERTIFICADO AMBIENTAL (CA) PARA LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GPA.”, una vez que el regulado cumplió con los requisitos para la obtención del mismo, entre los cuales una inspección por parte de la Autoridad Ambiental o su delegado “Art. II.381.40.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE PRÁCTICA AMBIENTALES”. (Lo subrayado me corresponde).”*

Documento que el Ing. Darío Gudiño, ha presentado a la Comisión de Uso de Suelo, aseverando que el mismo es el documento que certifica que el del certificado ambiental Nro. 811-VT, de fecha 13 de julio de 2011, es un permiso de funcionamiento de actividad económica.

Sin embargo de lo mencionado, la Administración Zonal Tumbaco, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0850-O, de fecha 17 de septiembre de 2022, emitido por la Directora de Gestión de Calidad Ambiental, tuvo conocimiento del Informe técnico Nro. 823-DGCA-SEG-2022.

El informe se emite respecto de una inspección de Seguimiento y Control Ambiental al proyecto: “TALLER AUTOMOTRIZ FERRARI. SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETC.”, que cuenta con código MAAE-RA-2022-430558 y Resolución Nro. GADMDMQ-SUIA-RA-2022-271 de 20 de junio de 2022, para la actividad económica CIU: “Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera”.

De la inspección realizada, se evidencia que la ubicación del predio donde se encuentra el “TALLER AUTOMOTRIZ FERRARI”, perteneciente al señor José Paillacho Cuñas, se encuentra al borde de la quebrada del Río Machángara.

Así mismo, de la inspección realizada, se verificó que las actividades que se llevan a cabo en dicho local son: “lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, mismas corresponden al código CIU: G4520.03 “Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera”, actividades para las que no se cuenta con una LUAE legalmente emitida.

Dentro del informe en análisis, se destaca lo mencionado respecto del Registro Ambiental con

**Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2234-O**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022**

Código MAAE-RA-2022-430558, ya que, como bien me permito transcribir del informe:

*“(…) los procesos internos de Sistema Único de Manejo Ambiental, plataforma administrada por la Autoridad Ambiental Nacional, la emisión de “Registro Ambiental” es automática con base a la información que el operador ingresa y por la cual es responsable, por lo que, en ninguna etapa la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (Secretaría de Ambiente) interviene o emite observaciones u objeciones a la información ingresada por el operador, como tampoco en el Sistema se habilita una opción para negar la generación del permiso ambiental.”*

Además de lo mencionado, de manera enfática el informe emitido por la Autoridad competente, establece de manera inequívoca que, un permiso o licencia ambiental *“(…) no es una autorización administrativa que habilite o faculte al operador a la ejecución de su proyecto sin contar con los permisos de funcionamiento o las autorizaciones administrativas municipales que corresponda.”*

En virtud a lo antes mencionado, al existir una contradicción entre lo interpretado por el Ing. Darío Gudiño, en su calidad de Director Metropolitano de Gestión Territorial, respecto del oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, de fecha 14 de junio de 2022 y lo expresamente establecido mediante informe técnico Nro. Nro. 823-DGCA-SEG-2022, incorporado en el oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0850-O, de fecha 17 de septiembre de 2022 y, considerando que la ordenanza Nro. 213 de fecha 10 de septiembre de 2007, en el capítulo V, sección 1, Artículo II.381, establece el ámbito de aplicación del Sistema de Auditorías Ambientales y Guías de Prácticas Ambientales, en donde de manera expresa limita su aplicación a:

- a) *“El presente capítulo establece las disposiciones aplicables a la prevención y control de contaminación ambiental, de los impactos y riesgos ambientales producidos por las actividades, existentes y que están definidos por la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU, adoptada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; y,*
- b) *Los regulados son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros, realizan en el Distrito Metropolitano de Quito y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de recursos agua, aire, suelo, biodiversidad, y de la salud pública, como resultado de sus acciones u omisiones.”*

Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2104-O, de fecha 01 de noviembre de 2022, se solicitó a la Secretaría de Ambiente, que se proceda a certificar lo siguiente:

*“(…) se certifique de manera inequívoca, si el certificado ambiental por Guías de Prácticas Ambientales Nro. 811-VT, corresponde a un permiso de actividad económica por uso de suelo, similar o con la misma finalidad de una Licencia Única de Actividad Económica.”*

Al respecto, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O, de fecha 20 de noviembre de 2022, la Mgs. Alicia Janeth Vallejo Merino, en su calidad Directora de Gestión de la Calidad Ambiental, de la Secretaría de Ambiente, en el cual establece en su pertinente lo siguiente:

*“En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado*

**Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2234-O**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022**

*obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo antes indicado, la Secretaría de Ambiente será un ente netamente informante, para el caso del otorgamiento de esta licencia metropolitana, conforme al procedimiento administrativo especial (...)” (énfasis agregado).”*

Así mismo, concluye lo siguiente:

*“Con lo anteriormente expuesto, los requisitos para la obtención de una Autorización Administrativa Ambiental que corresponde a Registro Ambiental, no integra autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, como lo requiere la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE).”*

Así y conforme lo establecido por parte de la entidad que emitió la Certificado Ambiental por Guías de Prácticas Ambientales (GPA) No. 811-VT del 13 de julio del 2011, este certificado no es ni constituye un permiso o licencia de actividad económica que se enmarque dentro de lo establecido la Resolución Nro. STHV-2018-011, en virtud a que el Certificado Ambiental, como ya lo ha certificado la Secretaría de Ambiente, no es una autorización administrativa para realizar una actividad económica, por lo tanto, no es un documento que demuestre preexistencia, conforme lo determinado en la Resolución antes descrita.

Particular que comunico para que sea trasladado a la Comisión de Uso de Suelo, para los fines consiguientes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Pablo Andrés Játiva Moya  
**ADMINISTRADOR ZONAL**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO**

Referencias:

- GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O

Anexos:

- certificado\_ambiental\_811-vt (1).pdf  
- gaddmq-sa-dgca-2022-0406-m (2).pdf  
- STHV-DMGT-2022-3844-O (2).pdf  
- GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O (2).pdf



Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2234-O

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022

Copia:

Señorita Abogada  
Maria Jose Romo Arteaga

**Directora Jurídica**

**ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO - DIRECCIÓN JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Romo Arteaga	mjra	AZT-DAJ	2022-11-25	
Aprobado por: Pablo Andrés Játiva Moya	pajm	AZT	2022-12-02	

